

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL ESTATUTO VIGENTE DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA LTDA., HA INCORPORADO MODIFICACIONES SUSTANCIALES EN LA ACTIVIDAD INTEGRAL COOPERATIVO. EN ESTE SENTIDO ES NECESARIO ADECUAR LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA COOPAC SAN CRISTÓBAL, ENTRE ELLAS EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES.

QUE, EN EFECTO EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE FECHA 18/09/2022, CARECEN DE CONCORDANCIA Y UNIFORMIDAD CON EL NUEVO ESTATUTO, SIENDO NECESARIO SU ADECUACIÓN A NUESTRO ESTATUTO Y A LAS NUEVAS NORMATIVAS EMITIDAS POR EL ÓRGANO SUPERVISOR.

TENIENDO EN CUENTA ESTA NECESIDAD SE HA VISTO POR CONVENIENTE MODIFICAR PARCIALMENTE EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: 7° LITERAL W), Y), 27° LITERAL A), 33° LITERAL B), LITERAL F) NUMERAL 7, LITERAL N), 38°, 63°, 68°, 74°,75°,79°,98°, 101°,103°, 108°.

QUE, LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA LTDA., SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS, LIBRE PARTICIPACIÓN EN IGUALDAD DE CONDICIONES PROSCRIBIENDO TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN. IGUALMENTE SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y LA TRANSPARENCIA, EJERCIENDO EN TODO MOMENTO ACCIONES DE CONTROL. EN CONSECUENCIA, EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA CACSCH, DEBE REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS ANTES MENCIONADOS.

QUE, EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPAC SAN CRISTÓBAL CONTIENE CINCO TÍTULOS, CIENTO DIEZ ARTÍCULOS Y CINCO DISPOSICONES COMPLEMETARIAS, LAS MISMAS QUE FUERON APROBADAS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DE FECHA 27/08/2023

CONTENIDO

TÍTULO I	.1
DISPOSICIONES GENERALES	.1
ARTÍCULO 1° FINALIDAD	.1
ARTÍCULO 2° ALCANCE	.1
ARTÍCULO 3° BASE LEGAL	.1
TÍTULO II DEL ÓRGANO ELECTORAL	.2
CAPÍTULO I DEL COMITÉ ELECTORAL, CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONE OBLIGACIONES, REQUISITOS, FUNCIONAMIENTO Y PERSONAL	
ARTÍCULO 4° DEL COMITÉ ELECTORAL	2
ARTÍCULO 5° FUNCIONAMIENTO	.2
ARTÍCULO 6° REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL	.2
ARTÍCULO 7°. – ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DI COMITÉ ELECTORAL	
ARTÍCULO 8°. – SOPORTE	.5
ARTÍCULO 9° SEDE	.5
ARTÍCULO 10° REEMPLAZO EN CASO DE DIRECTIVO	.5
TÍTULO III DEL SISTEMA ELECTORAL	.6
CAPÍTULO I DE LOS PROCESOS ELECTORALES	
ARTÍCULO 11°	.6
ARTÍCULO 12°	.6
ARTÍCULO 13°	.6
ARTÍCULO 14°	.6
CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA	
ARTÍCULO 15°	
ARTÍCULO 16°	.7
CAPÍTULO III DE LOS ELECTORES Y PADRÓN ELECTORAL	.7
ARTÍCULO 17° DE LOS ELECTORES	.7
ARTÍCULO 18° DEL PADRÓN ELECTORAL	.7
ARTÍCULO 19° DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL	.7
ARTÍCULO 20° PUBLICACIÓN	.7
ARTÍCULO 21° RECLAMOS	.8
ARTÍCULO 22° DEL VOTO	.8

ARTICULO 23° SOCIO CON DERECHO A VOTO	8
CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA DELEGADOS CONFORMACIÓN DE LISTAS	
ARTÍCULO 24°	9
ARTÍCULO 25°	9
ARTÍCULO 26°	9
ARTÍCULO 27° REQUISITOS DOCUMENTARIOS	9
ARTÍCULO 28°	9
ARTÍCULO 29°. –	9
ARTÍCULO 30°	10
ARTÍCULO 31°	10
ARTÍCULO 32° REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS DELEGADOS	10
ARTÍCULO 33° IMPEDIMENTOS	11
ARTÍCULO 34° PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS INSCRITOS	14
CAPÍTULO V	14
DE LA TACHAS	14
ARTÍCULO 35° PLAZOS	14
ARTÍCULO 36° DESCARGO	14
ARTÍCULO 37° SORTEO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS	15
ARTÍCULO 38° PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS HÁBILES A DELEGADOS	15
CAPÍTULO VI DE LOS PERSONEROS	15
ARTÍCULO 39° ACREDITACIÓN	15
ARTÍCULO 40° DERECHOS DEL PERSONERO	15
ARTÍCULO 41° REQUISITOS PARA DESIGNACIÓN DE PERSONERO LEO PERSONERO DE MESA Y/O PERSONERO DE LOCAL DE VOTACIÓN	
CAPÍTULO VII DE LA CAMPAÑA ELECTORAL	16
ARTÍCULO 42° CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS A DELEGADOS	16
ARTÍCULO 43°. – PRESENTACIÓN PÚBLICA	16
INFRACCIONES	16
ARTÍCULO 44°	16
ARTÍCULO 45°	16
ARTÍCULO 46°	17
ARTÍCULO 47°	17
CAPÍTULO VIII DE LAS FORMAS DE SUFRAGIO	17

ARTÍCULO 48° VOTO PRESENCIAL	17
ARTÍCULO 49° VOTO ELECTRÓNICO PRESENCIAL	17
ARTÍCULO 50° VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL	17
CAPÍTULO IX DE LAS MESAS DE SUFRAGIO	17
ARTÍCULO 51°	18
ARTÍCULO 52°	18
ARTÍCULO 53°	18
ARTÍCULO 54°	18
ARTÍCULO 55°	18
ARTÍCULO 56°. – DE LA INSTALACIÓN DE MESAS	19
ARTÍCULO 57	19
ARTÍCULO 58°	19
ARTÍCULO 59°	19
ARTÍCULO 60 °DE LA INSTALACIÓN DE MESAS DE TRANSEÚNTES	19
ARTÍCULO 62°	19
CAPÍTULO X DEL MATERIAL ELECTORAL	19
ARTÍCULO 63°. – CÉDULAS DE SUFRAGIO	
ARTÍCULO 64°	20
ARTÍCULO 65°	20
ARTÍCULO 66°	20
ARTÍCULO 67°. – DE LAS ACTAS ELECTORALES	20
ARTÍCULO 69°	20
ARTÍCULO 70° ACTA DE INSTALACIÓN	20
ARTÍCULO 71° ACTA DE SUFRAGIO	21
ARTÍCULO 72° ACTA DE ESCRUTINIO	21
CAPÍTULO XI DEL ACTO DE SUFRAGIO	
ARTÍCULO 73°	22
ARTÍCULO 74	22
ARTÍCULO 75°	22
ARTÍCULO 76°	
ARTÍCULO 77°	
ARTÍCULO 78°	23
ARTÍCULO 79°	23

ARTICULO 80°	23
CAPÍTULO XII DEL ESCRUTINIO	23
ARTÍCULO 81°	24
ARTÍCULO 82°	
ARTÍCULO 83° VOTOS VÁLIDOS	24
ARTÍCULO 84° VOTOS NULOS	24
ARTÍCULO 85° VOTOS EN BLANCO	25
ARTÍCULO 86°	25
ARTÍCULO 87° DEVOLUCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL	25
CAPÍTULO XIII DEL CÓMPUTO GENERAL Y PROCLAMACIÓN	25
ARTÍCULO 88°	26
ARTÍCULO 89°	26
ARTÍCULO 90° PUBLICACIÓN	26
ARTÍCULO 91° PROCLAMACIÓN	26
CAPÍTULO XIV DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES	26
ARTÍCULO 92° NULIDAD DE MESAS	26
ARTÍCULO 93 NULIDAD TOTAL DE LAS ELECCIONES	27
ARTÍCULO 94°	27
ARTÍCULO 95°	27
TÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS	27
ARTÍCULO 96°	28
ARTÍCULO 97°	28
CAPÍTULO I REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DIRECTIVO	28
ARTÍCULO 98°	28
CAPÍTULO II IMPEDIMENTOS PARA SER ELEGIDO DIRECTIVO	28
ARTÍCULO 99° NO PUEDEN SER CANDIDATOS A DIRECTIVOS:	28
ARTÍCULO 100° PERIODO DE MANDATO	28
ARTÍCULO 101° DE LAS VACANTES	29
ARTÍCULO 102° PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS DELEGADOS APCARGOS DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS	
CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE ELECCIÓN	29
ARTÍCULO 103°	29
ARTÍCULO 104°	29
ARTÍCULO 105° PROCESO DE ELECCIÓN	30

ARTÍCULO 106°	30
ARTÍCULO 107° PUBLICACIÓN	30
TÍTULO V DE LAS SANCIONES	30
ARTÍCULO 108°	30
ARTÍCULO 109º	30
ARTÍCULO 110º DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	31
PRIMERA	31
SEGUNDA	
TERCERA	31
CUARTA	31
QUINTA -	31

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - FINALIDAD

EL PRESENTE REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES TIENE POR FINALIDAD NORMAR LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, CONTROL, DESARROLLO Y SUPERVISIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA" LTDA. EN ADELANTE COOPAC SAN CRISTÓBAL.

ARTÍCULO 2°. - ALCANCE

EL PRESENTE REGLAMENTO CONTIENE DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS IMPERATIVOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR TODOS LOS SOCIOS, DELEGADOS Y DIRECTIVOS DE LA COOPAC SAN CRISTÓBAL.

ARTÍCULO 3°. - BASE LEGAL

EL PRESENTE REGLAMENTO SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS LEGALES:

- A. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
- B. EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 074-90-TR. EN ADELANTE LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.
- C. LEY N° 30822 QUE MODIFICA LA VIGÉSIMO CUARTA DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS.
- D. REGLAMENTO DE REGISTRO NACIONAL DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO, APROBADO CON RESOLUCIÓN SBS Nº 4977-2018.
- E. EL ESTATUTO DE LA COOPAC SAN CRISTÓBAL.
- F. LA LEY Nº 26859 LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, APLICABLE SUPLETORIAMENTE.
- G. LA LEY 28581, LEY QUE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO Y SU REGLAMENTO APROBADO CON RESOLUCION JEFATURAL Nº 000022 -2016-J/ONPE.

<u>TÍTULO II</u> <u>DEL ÓRGANO ELECTORAL</u>

CAPÍTULO I

<u>DEL COMITÉ ELECTORAL, CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES,</u> REQUISITOS, FUNCIONAMIENTO Y PERSONAL

ARTÍCULO 4°. - DEL COMITÉ ELECTORAL

- A. EL COMITÉ ELECTORAL ES UN ÓRGANO DE APOYO A LA ASAMBLEA GENERAL, AUTÓNOMO EN MATERIA ELECTORAL, RESPONSABLE DE DESARROLLAR LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA COOPAC SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA, MANTENIENDO LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL CONSEJO DE VIGILANCIA, EL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y EL COMITÉ ELECTORAL.
- B. EL COMITÉ ELECTORAL ESTÁ CONFORMADO POR CINCO (05) DIRECTIVOS TITULARES Y DOS (02) SUPLENTES, QUE SON ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS ANUALMENTE POR RENOVACIÓN DE TERCIOS, CON UN MANDATO DE TRES (3), DOS (2) Y UN (1) AÑO SEGÚN CORRESPONDA, EN CONCORDANCIA CON SU MANDATO COMO DELEGADO.
- C. LOS DOS (02) DIRECTIVOS SUPLENTES SERÁN ELEGIDOS POR UN (1) AÑO.
- D. LOS DIRECTIVOS TITULARES SE INSTALARÁN DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, ELIGIÉNDOSE ENTRE SI AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES, RESPECTIVAMENTE.
- E. EL COMITÉ ELECTORAL SESIONA ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL MES CON DERECHO A DIETA Y EXTRAORDINARIAMENTE LAS VECES QUE LO REQUIERA, SIN DERECHO A DIETA: DE MANERA PRESENCIAL Y/O VIRTUAL.
- F. EL CARGO DE DIRECTIVO DEL COMITÉ ELECTORAL ES PERSONAL E INDELEGABLE, EXCEPTO POR RAZONES DEBIDAMENTE ACREDITADA QUE IMPOSIBILITE SU PARTICIPACIÓN, SIENDO REEMPLAZADO POR EL SUPLENTE.

ARTÍCULO 5°. - FUNCIONAMIENTO

EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES ES DE MANERA PERMANENTE.

ARTÍCULO 6°. - REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL

A. SER MIEMBRO HÁBIL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 74° DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA Y NO ESTAR COMPRENDIDOS EN LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 75° DEL MISMO CUERPO LEGAL.

- B. NO SER MIEMBRO EN EJERCICIO DE LOS CONSEJOS NI DE LOS COMITÉS DE LA COOPERATIVA.
- C. NO ESTAR INMERSO EN LOS IMPEDIMENTOS, NI PROHIBICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY, LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, EL ESTATUTO Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 7°. – ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ ELECTORAL

- A. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPAC SAN CRISTÓBAL.
- B. APROBAR, REFORMAR E INTERPRETAR SU PROPIO REGLAMENTO, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO DE LA COOPAC SAN CRISTÓBAL, REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES, LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS.
- C. PROPONER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA ACTUALIZACIÓN Y REFORMAS DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES A FIN DE SER ELEVADO A LA ASAMBLEA.
- D. ACEPTAR LA RENUNCIA Y LICENCIA DE SUS MIEMBROS EN CONCORDANCIA CON EL PRESENTE REGLAMENTO E INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL.
- E. DECLARAR LAS VACANTES PARA DELEGADOS Y DIRECTIVOS POR LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 78° Y 83° DEL ESTATUTO.
- F. CUBRIR LAS VACANTES PRODUCIDAS A CAUSA DEL INCISO ANTERIOR CON LOS DIRECTIVOS Y DELEGADOS SUPLENTES EN ORDEN DE PRELACIÓN Y SEGÚN LA LISTA EN LA QUE POSTULÓ EL TITULAR EN CASO DE DELEGADOS.
- G. DECLARAR ANUALMENTE LAS VACANTES PARA DELEGADOS Y DIRECTIVOS Y EL TÉRMINO DE SU MANDATO PARA EL PERIODO QUE FUERON ELEGIDOS.
- H. PLANIFICAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, COMUNICAR, DIFUNDIR, EJECUTAR Y CONTROLAR LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA COOPAC SAN CRISTÓBAL.
- I. VERIFICAR, OFICIALIZAR Y PUBLICAR EL PADRÓN ELECTORAL EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS
- J. REALIZAR LA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN A LOS SOCIOS SOBRE EDUCACIÓN ELECTORAL CON EL APOYO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.
- K. PROPONER AL PERSONAL TÉCNICO Y NO TÉCNICO DE APOYO TEMPORAL, COORDINADORES DEL LOCAL DE VOTACIÓN Y COORDINADORES DE MESA PARA EL DÍA DE SUFRAGIO Y PARA FINES DE MATERIALIZAR LAS ELECCIONES SEGÚN CORRESPONDA.
- L. REALIZAR EL SORTEO DE MIEMBROS DE MESA. ENTREGAR LA CREDENCIAL Y CAPACITAR A LOS MIEMBROS DE MESA.
- M. REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LOS LOCALES DE VOTACIÓN.
- N. REALIZAR LA CONFORMACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO PARA DISTRIBUIR A LOS SOCIOS ELECTORES, ENUMERAR LAS MESAS DE SUFRAGIO Y DARLES LA UBICACIÓN RESPECTIVA.
- O. DISEÑAR LA CÉDULA DE VOTACIÓN Y DEMÁS FORMATOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO ELECTORAL.

- P. EFECTUAR EL CÓMPUTO GENERAL Y ELABORAR EL ACTA DE RESULTADOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA COOPAC SAN CRISTÓBAL.
- Q. PROCLAMAR, JURAMENTAR Y OTORGAR CREDENCIALES A LOS DELEGADOS Y DIRECTIVOS ELECTOS.
- R. PUBLICAR LA RELACIÓN OFICIAL DE MIEMBROS DE MESA QUE NO ASUMIERON EL CARGO Y DE LOS SOCIOS QUE NO SUFRAGARON, A EFECTOS DE QUE REALICEN SU RECLAMO EN UN PERIODO DE 30 DÍAS CALENDARIOS.
- S. EMITIR RESOLUCIONES E INFORMES DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES Y CUALQUIER ASUNTO DE SU COMPETENCIA ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y EL ESTATUTO.
- T. ELABORAR Y PRESENTAR EL INFORME FINAL AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL Y EL INFORME MEMORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
- U. RECEPCIONAR E INSCRIBIR LAS LISTAS DE CANDIDATOS PARA DELEGADOS.
- V. ADMITIR, EVALUAR, ACEPTAR O RECHAZAR LOS RECLAMOS O TACHAS A LOS POSTULANTES PARA DELEGADOS Y/O DIRECTIVOS SI ÉSTOS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN EL ESTATUTO.
- W. RESOLVER LAS TACHAS Y LOS RECLAMOS QUE SE FORMULEN DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CRONOGRAMA DE ELECCIONES. LA RESOLUCIÓN TIENE CARÁCTER INAPELABLE.
 - LOS RECLAMOS O TACHAS QUE SE PRETENDAN PRESENTAR POSTERIORES A LA FECHA ESTABLECIDA EN EL CRONOGRAMA NO SERAN RECEPCIONADAS O SERAN DECLARADAS INADMISIBLES POR EXTEMPORANEAS.
- X. DIRIGIR, CONTROLAR, SUPERVISAR Y RESOLVER TODAS LAS INCIDENCIAS QUE SE PRESENTEN EN LOS PROCESOS ELECTORALES, APLICANDO LAS NORMAS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y ESTATUTO.
- Y. RECIBIR Y EVALUAR LA JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA DE LOS DELEGADOS, DEBIDAMENTE SUSTENTADA, A LOS TRES (03) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS O CAPACITACIONES SOBRE PRINCIPIOS COOPERATIVOS, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ORGANIZADOS POR LA COOPAC SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA.
- Z. RECIBIR Y RESOLVER LAS JUSTIFICACIONES DE LOS SOCIOS QUE NO ASISTIERON A LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS PARA DELEGADOS. DICHA JUSTIFICACIÓN DEBE SER PRESENTADA DEBIDAMENTE SUSTENTADA HASTA TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS POSTERIORES A LAS ELECCIONES UNA VEZ CUMPLIDO EL PLAZO NO SE ACEPTARÁ JUSTIFICACIÓN ALGUNA.
- AA. FORMAR EL LEGAJO PERSONAL DE LOS DELEGADOS Y DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA, ANOTÁNDOSE LOS ESTÍMULOS Y MÉRITOS; ASÍ COMO LAS FALTAS O SANCIONES A LAS QUE HAYAN SIDO OBJETO.

- BB. INFORMAR AL CONSEJO DE VIGILANCIA LAS ACCIONES SANCIONABLES DE LOS SOCIOS, DELEGADOS Y DIRECTIVOS QUE INCUMPLAN LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y EL ESTATUTO.
- CC. EVALUAR LA CONDICIÓN DE SOCIO HÁBIL DE LOS DELEGADOS Y DIRECTIVOS EN FORMA MENSUAL EN CADA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ ELECTORAL.
- DD. PUBLICAR ANTES DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES LA RELACIÓN DE SOCIOS HÁBILES PARA POSTULAR AL CARGO DE DELEGADO.
- EE. ESTABLECER Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE SOCIOS, DELEGADOS Y DIRECTIVOS QUE MANTIENEN SANCIÓN.

ARTÍCULO 8°. – SOPORTE

EL COMITÉ ELECTORAL CUENTA CON EL SOPORTE DE UN PERSONAL PERMANENTE, AMBIENTES, EQUIPOS Y MATERIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 9°. - SEDE

LA SEDE DEL COMITÉ ELECTORAL DE LA COOPAC SAN CRISTÓBAL, ESTÁ UBICADA EN EL PORTAL UNIÓN N° 32 -33 TERCER PISO, SEDE DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA COOPAC.

ARTÍCULO 10°. - REEMPLAZO EN CASO DE DIRECTIVO

LOS DIRECTIVOS SUPLENTES DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS ELEGIDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL REEMPLAZARÁN EN ORDEN DE PRELACIÓN AL DIRECTIVO TITULAR HASTA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. POR PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO
- B. POR RENUNCIA VOLUNTARIA.
- C. POR FALLECIMIENTO.
- D. POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA A DOS (02) SESIONES ORDINARIAS O CUATRO (04) EXTRAORDINARIAS EN FORMA CONTÍNUA O ALTERNA, DURANTE EL PERÍODO ANUAL.
- E. POR INCURRIR EN MOROSIDAD EN EL PAGO DE SUS APORTES Y/O PRESENTAR MOROSIDAD POR DOS (02) CUOTAS DE PRÉSTAMO.
- F. CUANDO REGISTRE CALIFICACIÓN DE DUDOSO O PÉRDIDA EN LA CENTRAL DE RIESGOS.
- G. POR CONVOCAR A REUNIÓN CON SOCIOS O DELEGADOS PARA TRATAR SOBRE LA MARCHA DE LA COOPERATIVA SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- H. INJUSTIFICADAMENTE NO ASISTIR A CAPACITACIONES SOBRE PRINCIPIOS COOPERATIVOS, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, Y NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, EN FORMA REITERADA.
- I. POR NO PRESENTAR SU DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE IDONEIDAD MORAL Y DE NO ESTAR INCURSO EN LOS

- IMPEDIMENTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 75° DEL ESTATUTO Y EL ARTÍCULO 16. NUMERAL 2 DE LA RESOLUCIÓN SBS N° 480-2019.
- J. POR INTERFERIR, PRESIONAR, COACCIONAR O EFECTUAR EXIGENCIAS EN FAVOR SUYO, DE OTROS SOCIOS O TERCEROS QUE CONTRAVENGAN ACUERDOS, NORMAS O LOS REGLAMENTOS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO Y LA OPERATIVIDAD DE LA COOPERATIVA.
- K. POR IMPEDIMENTO PARA EJERCER EL CARGO DE DIRECTIVO O DE DELEGADO, O EL QUE CORRESPONDA A LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE DELEGADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO.
- L. LAS VACANTES QUE SE PRODUJERAN EN LOS CONSEJOS Y COMITÉS QUE NO PUDIERAN SER CUBIERTOS POR LOS SUPLENTES DEBIDO A SU INEXISTENCIA SERAN CUBIERTAS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA MAS INMEDIATA QUE SE CONVOQUE.

<u>TÍTULO III</u> DEL SISTEMA ELECTORAL

<u>CAPÍTULO I</u> <u>DE LOS PROCESOS ELECTORALES</u>

ARTÍCULO 11°. - LOS PROCESOS ELECTORALES QUE CONDUCIRÁ EL COMITÉ ELECTORAL SON:

- A. ELECCIONES DE DELEGADOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL.
- B. ELECCIONES DE DIRECTIVOS TITULARES Y SUPLENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONSEJO DE VIGILANCIA, COMITÉ DE EDUCACIÓN Y COMITÉ ELECTORAL.

ARTÍCULO 12°. - LOS DELEGADOS DE LA COOPERATIVA SERÁN ELEGIDOS ANUALMENTE CON LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS SOCIOS HÁBILES. MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, DIRECTO Y SECRETO. LOS MISMOS QUE SON ELEGIDOS ENTRE LAS DIFERENTES LISTAS DE CANDIDATOS INSCRITOS PREVIAMENTE ANTE EL COMITÉ ELECTORAL.

LA RENOVACIÓN DEL TERCIO DE DELEGADOS SE LLEVARÁ DE MANERA VIRTUAL Y/O PRESENCIAL

ARTÍCULO 13°. - EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS DELEGADOS ES DE TRES (03) AÑOS.

ARTÍCULO 14°. - LOS DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS SON ELEGIDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS.

<u>CAPÍTULO II</u> DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 15°. - EL PROCESO ELECTORAL SE INICIA CON LA CONVOCATORIA A ELECCIONES CON UNA ANTICIPACIÓN DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS A LA FECHA FIJADA PARA LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE DELEGADOS Y CULMINA CON LA ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS DE LA COOPERATIVA. LAS ELECCIONES PARA DELEGADOS SE REALIZARÁN SIMULTÁNEAMENTE EN TODAS LAS AGENCIAS EN UN SOLO DÍA, A MÁS TARDAR EL SEGUNDO DOMINGO DEL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO.

ARTÍCULO 16°. - EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A PETICIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL CONVOCA A ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DE DELEGADOS A MÁS TARDAR LA SEGUNDA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO.

<u>CAPÍTULO III</u> DE LOS ELECTORES Y PADR<u>ÓN ELECTORAL</u>

ARTÍCULO 17°. - DE LOS ELECTORES

TODOS LOS SOCIOS HÁBILES TIENEN EL DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDOS COMO DELEGADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 18°. - DEL PADRÓN ELECTORAL

EL PADRÓN ELECTORAL ES LA RELACIÓN DE LOS SOCIOS HÁBILES CON DERECHO A EJERCER SU VOTO, ELABORADO EN BASE AL REGISTRO DE SOCIOS DE LA COOPERATIVA, ACTUALIZADO POR LAS OFICINAS DE SISTEMAS Y ADMISIÓN. DICHO PADRÓN DEBE CERRARSE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR A LAS ELECCIONES Y DEBE SER REMITIDO POR LA GERENCIA GENERAL A MÁS TARDAR LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE ENERO PARA LA EVALUACIÓN DE SOCIOS HÁBILES E INHÁBILES.

ARTÍCULO 19°. - DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL

- N° DE ORDEN
- CÓDIGO DE SOCIO
- N° DE DNI
- APELLIDOS Y NOMBRES
- AGENCIA A LA QUE PERTENECE EL SOCIO

ARTÍCULO 20°. - PUBLICACIÓN

EL COMITÉ ELECTORAL PUBLICARÁ EL PADRÓN ELECTORAL EN UN LUGAR VISIBLE DEL LOCAL CENTRAL DE LA COOPERATIVA Y EN LAS RESPECTIVAS AGENCIAS. Y DE

SER EL CASO SE UTILIZARÁ MEDIOS TECNOLÓGICOS (ELECTRÓNICOS, DIGITALES, ETC.).

ASIMISMO, SE PUBLICARÁ LA RELACIÓN DE TRABAJADORES Y DELEGADOS A FIN DE VERIFICAR ALGUNA INCOMPATILIDAD PARA EFECTOS DE TACHAS.

ARTÍCULO 21°. - RECLAMOS

LOS SOCIOS QUE NO FIGUREN EN EL PADRÓN ELECTORAL O ESTÉN REGISTRADOS CON ERRORES, TIENEN DERECHO A RECLAMAR ANTE EL COMITÉ ELECTORAL EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO 22°. - DEL VOTO

EL VOTO ES PERSONAL, LIBRE, SECRETO Y OBLIGATORIO PARA TODO SOCIO HÁBIL.

EN CASO DE VOTO ELECTRÓNICO, EL ELECTOR ES RESPONSABLE DE:

- MANEJAR UNA COMPUTADORA O DISPOSITIVO CON ACCESO A INTERNET Y NAVEGADOR ADECUADO.
- 2. AUTO CAPACITARSE EN EL MÓDULO DE PRÁCTICA DEL VOTO ELECTRÓNICO.
- 3. RESGUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE SU USUARIO Y SU CONTRASEÑA.
- 4. CUMPLIR LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL ACCESO Y USO CORRECTO DEL VOTO ELECTRÓNICO.

ARTÍCULO 23°. - SOCIO CON DERECHO A VOTO

PARA SER CONSIDERADO SOCIO CON DERECHO A VOTO Y FIGURAR EN EL PADRÓN ELECTORAL SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A. SER MAYOR DE EDAD.
- B. NO TENER LA CUENTA DE APORTES INACTIVA SEGÚN EL ART. 13° DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE APORTES.
- C. HABERSE ASOCIADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR A LAS ELECCIONES.

CAPÍTULO IV

<u>DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA DELEGADOS Y CONFORMACIÓN DE LISTAS</u>

INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 24°. - EL COMITÉ ELECTORAL RECEPCIONA LAS LISTAS DE CANDIDATOS, VERIFICA QUE LOS CANDIDATOS DE CADA UNA DE LAS LISTAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA SU INSCRIPCIÓN Y NO ESTÉN INCURSOS EN LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y ESTATUTO.

ARTÍCULO 25°. - LOS FORMATOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS SE RECABAN EN LA OFICINA DEL COMITÉ ELECTORAL O PUEDEN SER DESCARGADOS DE LA PÁGINA WEB DE LA COOPERATIVA (WWW.COOPACSANCRISTOBAL.PE), DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE PUBLICADA LA CONVOCATORIA A ELECCIONES HASTA EL CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 26°. - LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS SE REALIZAN EN LA OFICINA DEL COMITÉ ELECTORAL HASTA SESENTA (60) DÍAS ANTES DE LA FECHA DE SUFRAGIO, A HORAS 6:30 PM, SIN LUGAR A PRÓRROGA.

ARTÍCULO 27°. - REQUISITOS DOCUMENTARIOS

LOS REQUISITOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UNA LISTA DE CANDIDATOS PARA DELEGADOS SON:

- A. LA LISTA DEBE TENER COMO MÍNIMO TREINTITRES (33) CANDIDATOS APTOS.
- B. CADA LISTA DEBERÁ ADJUNTAR:
 - B.1.- UNA COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.
 - **B.2.-** FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONERO LEGAL DE LA LISTA SEGÚN FORMATO ANEXO1
 - B.3.- DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER PARENTESCO, NI AFINIDAD (HASTA CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD) CON NINGÚN TRABAJADOR, DELEGADO O DIRECTIVO SEGÚN FORMATO ANEXO 2.
 - B.4.- HOJA DE VIDA DE CADA CANDIDATO SEGÚN FORMATO ANEXO 3.
 - B.5.- DECLARACIÓN JURADA DE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS DE LA LISTA, DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 32º Y DE NO ESTAR INCURSO EN LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 33º DEL PRESENTE REGLAMENTO, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER SANCIONADO ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENALMENTE, EN CASO DE FALTAR A LA VERDAD – ANEXO 4.

ARTÍCULO 28°. - EL COMITÉ ELECTORAL DEPURARÁ LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS PARA DELEGADOS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 27° Y 32° E IMPEDIMENTOS DEL ARTÍCULO 33° DEL PRESENTE REGLAMENTO, VERIFICANDO LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD PRESENTADO. LA DEPURACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS SE LLEVARÁ A CABO EN UN PERIODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS.

ARTÍCULO 29°. – EL CANDIDATO QUE INCUMPLA CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32° Y 33° DEL PRESENTE REGLAMENTO, NO SERÁ ADMITIDA SU POSTULACIÓN.

ARTÍCULO 30°. - FINALIZADA LA EVALUACIÓN DE CANDIDATOS, LA LISTA QUE INCUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL ART. 27 DEL PRESENTE REGLAMENTO O CUALQUIER OBSERVACIÓN FORMAL SERÁ COMUNICADO AL PERSONERO LEGAL DE LA LISTA MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO EN SU FICHA DE ACREDITACIÓN U OTRO MEDIO TECNOLOGICO, A EFECTOS DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, SIN LUGAR A AMPLIACIÓN DE PLAZOS ADICIONALES, SUBSANE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ ELECTORAL. LAS SUBSANACIONES PRESENTADAS SERÁN RESUELTAS DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS SIGUIENTES PARA SER ADMITIDA SU POSTULACIÓN.

ARTÍCULO 31°. - EN CASO QUE SE PRESENTE O SE DECLARE HÁBIL UNA SOLA LISTA, O NO SE PRESENTE NINGUNA LISTA DE CANDIDATOS O SE DECLARE DESIERTO, EL COMITÉ ELECTORAL EN UN PLAZO DE 72 HORAS SOLICITARÁ AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONVOCAR A NUEVAS ELECCIONES. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONVOCARÁ A UN NUEVO PROCESO DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS DE RECIBIDA LA PETICIÓN Y LAS ELECCIONES DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO DE CERRADO EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COOPAC CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL K DE LA VIGÉSIMO CUARTA DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA DE LA LEY 30822.

ARTÍCULO 32°. - REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS DELEGADOS

EL SOCIO HÁBIL CON DERECHO A SER ELEGIDO DELEGADO, DEBE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A. SER MAYOR DE EDAD, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL.
- B. TENER COMO MÍNIMO TRES (03) AÑOS DE ANTIGÜEDAD COMO SOCIO HÁBIL A LA FECHA DE CONVOCATORIA A ELECCIONES.
- C. HABER CUMPLIDO PUNTUALMENTE CON EL PAGO DE LOS APORTES MENSUALES EN LOS ÚLTIMOS TRES (03) AÑOS. SE CONSIDERA PAGO PUNTUAL HASTA EL OCTAVO DÍA DEL MES SIGUIENTE.
- D. HABER CUMPLIDO PUNTUALMENTE CON SUS OBLIGACIONES CREDITICIAS VIGENTES CON LA COOPERATIVA EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS. SE CONSIDERA PAGO PUNTUAL HASTA 8 DÍAS DE RETRASO.
- E. REGISTRAR CALIFICACIÓN NORMAL EN EL SISTEMA FINANCIERO LOS ÚLTIMOS TRES (03) AÑOS.
- F. NO ENCONTRARSE INCURSO EN CUALQUIERA DE LOS IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 33° DEL PRESENTE REGLAMENTO Y EL ARTÍCULO 75° DEL ESTATUTO DE LA COOPERATIVA.
- G. ACREDITAR LA ASISTENCIA A LA CAPACITACIÓN EN "LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y LAS NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERATIVO", ORGANIZADO POR LA COOPAC SAN CRISTÓBAL O CUALQUIER OTRA ENTIDAD.

ARTÍCULO 33°. - IMPEDIMENTOS

NO PODRÁN SER CANDIDATOS A DELEGADOS:

- A. LOS SOCIOS, DELEGADOS O DIRECTIVOS SANCIONADOS, INHABILITADOS.
- B. LOS SOCIOS, DELEGADOS, DIRECTIVOS, TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES QUE HAYAN SIDO EXPULSADOS, SANCIONADOS O TENGAN CONFLICTO Y/O PROCESOS CON LA COOPERATIVA Y OTRAS COOPERATIVAS A NIVEL NACIONAL.
- C. LOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN LOS ÚLTIMOS DIEZ (10) AÑOS, COMO MIEMBRO DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN, CONSEJOS, COMITÉS Y COMISIONES ESPECIALES DE COOPERATIVAS INTERVENIDAS, Y SE LES HAYA ENCONTRADO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y/O PENAL.
- D. QUIENES HUBIERAN SIDO ENCONTRADOS RESPONSABLES, ADMINISTRATIVA O PENALMENTE, POR ACTOS DE MALA GESTIÓN EN ORGANIZACIONES COOPERATIVAS O EN ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO O EN SU DEFECTO, POR ENCONTRARSE SOMETIDOS A LOS PROCESOS DERIVADOS DE TALES HECHOS, ENCONTRÁNDOSE EN ESTA CONDICIÓN EN EL MOMENTO DE SU CALIFICACIÓN POR EL COMITÉ ELECTORAL.
- E. LOS QUE SE ENCUENTREN INCURSOS EN EL ARTÍCULO 33° INCISO 3), DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:
 - 1. LOS INCAPACES.
 - 2. LOS QUE TENGAN PLEITO PENDIENTE CON LA COOPERATIVA, POR ACCIONES QUE ELLOS EJERCITEN CONTRA ÉSTA.
 - 3. LOS QUE FUEREN SOCIOS (DIRECTOS O POR CONDUCTO DE TERCEROS), MIEMBROS DEL ÓRGANO ADMINISTRADOR O DIRECTIVO O DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, REPRESENTANTES LEGALES O MANDATARIOS DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS QUE TENGAN INTERESES OPUESTOS A LOS DE LA COOPAC, O QUE PERSONALMENTE SE ENCUENTREN EN ANÁLOGA SITUACIÓN FRENTE A ESTA.
- F. LOS QUE SE ENCUENTRAN INCURSOS EN LOS IMPEDIMENTOS, QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:
 - LOS CONDENADOS POR DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO, TERRORISMO, ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD NACIONAL Y TRAICIÓN A LA PATRIA, CONTRA EL PATRIMONIO Y DEMÁS DELITOS DOLOSOS, AUN CUANDO HUBIERA SIDO REHABILITADO.
 - 2. LOS QUE, POR RAZÓN DE SUS FUNCIONES, ESTÉN PROHIBIDOS DE EJERCER EL COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.
 - 3. LOS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE INSOLVENCIA Y LOS QUEBRADOS.
 - 4. LOS ACCIONISTAS MAYORITARIOS (DIRECTOS O POR CONDUCTO DE TERCEROS) DE UNA PERSONA JURÍDICA QUE SE ENCUENTRE EN PROCESO DE INSOLVENCIA O QUIEBRA.

- 5. LOS MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES.
- 6. LOS DIRECTORES, TRABAJADORES Y ASESORES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS QUE NORMAN, SUPERVISAN, O FISCALIZAN LA ACTIVIDAD DE LAS COOPAC, ASÍ COMO LOS TRABAJADORES DE LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS QUE DAN COLABORACIÓN TÉCNICA A LA SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA COOPAC.
- 7. LOS DELEGADOS, DIRECTIVOS, TRABAJADORES, DE OTRAS COOPAC, EX FUNCIONARIO Y EX TRABAJADORES DE LA COOPAC SAN CRISTÓBAL, ASI COMO SOCIOS, ACCIONISTAS QUE SEAN DE OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS.
- 8. LOS DELEGADOS, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES DE OTRAS COOPAC.
- 9. LOS QUE REGISTREN PROTESTOS DE DOCUMENTOS EN LOS ÚLTIMOS CINCO (05) AÑOS, NO ACLARADOS A SATISFACCIÓN DE LA SBS.
- 10. LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A QUIENES SE LES HAYA CANCELADO SU AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN, O SU INSCRIPCIÓN EN CUALQUIER REGISTRO REQUERIDO PARA OPERAR, O REALIZAR OFERTA PÚBLICA DE VALORES, POR INFRACCIÓN LEGAL EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO.
- 11.LOS ACCIONISTAS MAYORITARIOS (DIRECTOS O POR CONDUCTO DE TERCEROS), DE UNA PERSONA JURÍDICA, A LA QUE SE LE HAYA CANCELADO SU AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN O SU INSCRIPCIÓN EN CUALQUIER REGISTRO REQUERIDO PARA OPERAR, O REALIZAR OFERTA PÚBLICA DE VALORES, POR INFRACCIÓN LEGAL EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO.
- 12. LOS QUE EN LOS ÚLTIMOS DIEZ (10) AÑOS HAYAN SIDO ACCIONISTAS MAYORITARIOS (DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS), DIRECTORES, GERENTES O PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO, DE SEGUROS Y AFP QUE HAYAN SIDO INTERVENIDAS POR LA SBS. NO SE CONSIDERA PARA ESTOS EFECTOS LA PARTICIPACIÓN DE UNA PERSONA POR UN PLAZO INFERIOR A UN (01) AÑO, ACUMULADO DENTRO DEL PLAZO DE LOS DIEZ (10) AÑOS.
- 13. LOS QUE EN LOS ÚLTIMOS DIEZ (10) AÑOS HAYAN SIDO DIRECTIVOS, GERENTES O PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE COOPAC O CENTRALES QUE HAYAN SIDO INTERVENIDAS O DECLARADAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. NO SE CONSIDERA PARA ESTOS EFECTOS LA PARTICIPACIÓN DE UNA PERSONA POR UN PLAZO INFERIOR A UN (01) AÑO, ACUMULADO DENTRO DEL PLAZO DE LOS DIEZ (10) AÑOS.
- 14. LOS QUE, COMO DIRECTORES, DIRECTIVOS O GERÉNTES DE UNA PERSONA JURÍDICA, EN LOS ÚLTIMOS DIEZ (10) AÑOS, HAYAN RESULTADO ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES POR ACTOS QUE HAN MERECIDO SANCIÓN.

- 14. LOS QUE INCURRAN EN CONDUCTAS PERSONALES, PROFESIONALES O COMERCIALES QUE PUEDAN PONER EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LA COOPAC O LA SEGURIDAD DE SUS SOCIOS DEPOSITANTES.
- 15. LOS QUE PARTICIPEN EN ACCIONES, NEGOCIACIONES O ACTOS JURÍDICOS DE CUALQUIER CLASE, QUE CONTRAVENGAN LAS LEYES O LAS SANAS PRÁCTICAS FINANCIERAS O COMERCIALES ESTABLECIDAS EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO.
- 16. LOS QUE HAYAN SIDO INHABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE CARGOS U OFICIOS PÚBLICOS SEA POR INFRACCIÓN PENAL O ADMINISTRATIVA.
- G. LOS QUE TENGAN PARENTESCO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD ENTRE SÍ, LOS CÓNYUGES Y LOS QUE TENGAN UNIONES DE HECHO ENTRE SÍ; Y LOS QUE TENGAN LA MISMA RELACIÓN DE PARENTESCO ANTES REFERIDA O SEAN CÓNYUGES O TENGAN UNA UNIÓN DE HECHO CON ALGÚN TRABAJADOR DE LA COOPERATIVA.
- H. QUIENES INCUMPLIERON SU MANDATO DURANTE EJERCICIOS ANTERIORES MANTENDRÁN IMPEDIMENTO POR DOS AÑOS ADICIONALES, EXCEPTO POR MOTIVOS DE SALUD FEHACIENTEMENTE ACREDITADOS.
- I. LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS ASOCIADAS A LA COOPERATIVA, A EXCEPCIÓN DE LOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE SEAN DESIGNADOS DIRECTORES DE EMPRESAS SUBSIDIARIAS DE LA COOPERATIVA
- J. QUIENES HAYAN INCURRIDO EN LAS SIGUIENTES CAUSALES:
 - 1. HABER SIDO SOMETIDO A PROCESO JUDICIAL POR LA COOPERATIVA, SALVO QUE LA SENTENCIA LE HAYA SIDO FAVORABLE.
 - 2. HABER UTILIZADO BIENES, RECURSOS ECONÓMICOS Y/O RAZÓN SOCIAL DE LA COOPERATIVA PARA FINES PARTICULARES O PERSONALES.
 - 3. HABER INTERPUESTO DENUNCIAS CONTRA DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS, ASESORES Y/O TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA, AFECTANDO LA IMAGEN DE LA COOPERATIVA.
 - 4. HABER MANTENIDO CON LA COOPERATIVA UN PROCESO ADMINISTRATIVO, O JUDICIAL, SEA DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONSTITUCIONAL, ETC.
 - 5. HABER SIDO EXCLUIDO DE SU CONDICIÓN DE SOCIO POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES CONTENIDAS EN EL ESTATUTO, NORMAS INTERNAS O NORMAS LEGALES QUE REGULAN LA COOPERATIVA.
 - 6. ESTAR REGISTRADO EN LA CENTRAL DE RIESGOS CON CRÉDITOS VENCIDOS EN LAS ENTIDADES O EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO, CON CALIFICACIÓN DIFERENTE A LO NORMAL EN LOS ÚLTIMOS TRES (03) AÑOS.
- K. QUIENES HAYAN OCUPADO EL CARGO DE DIRECTIVO TITULAR, SIN QUE HAYA TRANSCURRIDO UN PERIODO DE CUATRO (04) AÑOS; Y, QUIENES HAYAN OCUPADO EL CARGO DE DELEGADO, SIN QUE HAYA TRANSCURRIDO UN PERIODO DE UN (01) AÑO. ESTE IMPEDIMENTO TAMBIEN APLICA A LOS FAMILIARES HASTA EL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD Y DE AFINIDAD DE DIRECTIVOS O DELEGADOS SALIENTES.

- L. LOS CANDIDATOS QUE TENGAN PROCESOS PENALES, JUDICIALES O POLICIALES, POR DELITOS ECONÓMICOS, DELITOS CONTRA EL ORDEN FINANCIERO Y MONETARIOS, DELITOS TRIBUTARIOS, DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, MALVERSACIÓN DE FONDOS, PECULADO, DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.
- M. LOS CANDIDATOS QUE HUBIERAN ASUMIDO EL CARGO COMO DELEGADOS Y/O DIRECTIVOS POR CAUSAL DE VACANCIA Y/O RENUNCIA DEL TITULAR; POR PERIODOS MENORES A UN AÑO NO SERAN INHABILITADOS CONFORME AL LITERAL K DEL PRESENTE ARTÍCULO.
- N. LOS CANDIDATOS INSCRITOS SIMULTÁNEAMENTE EN MÁS DE UNA LISTA; O QUE TENGAN PARENTESCO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD CON CANDIDATOS DE OTRAS LISTAS SERÁN DEPURADOS DE AMBAS LISTAS.

LOS DELEGADOS Y DIRECTIVOS MIENTRAS DURE SU MANDATO, EN FORMA PERMANENTE, DEBERÁN EVITAR ENCONTRARSE INCURSO EN LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, DE LO CONTRARIO SE LES APLICARÁ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 34°. - PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS INSCRITOS

LAS LISTAS INSCRITAS LEGALMENTE SE PUBLICARÁN EN LA OFICINA PRINCIPAL Y EN TODAS LAS AGENCIAS, EL MISMO DÍA POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES.

<u>CAPÍTULO V</u> DE LA TACHAS

ARTÍCULO 35°. - PLAZOS

PUBLICADA LA RELACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS INSCRITAS SE OTORGARÁ UN PLAZO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES PARA QUE LOS SOCIOS O PERSONEROS PUEDAN PRESENTAR LAS TACHAS DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS Y ACREDITADAS. EN CASO NO ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS LA TACHA SERÁ DESESTIMADA.

ARTÍCULO 36°. - DESCARGO

EL COMITÉ ELECTORAL OTORGARÁ UN PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, PARA QUE LOS CANDIDATOS TACHADOS PUEDAN PRESENTAR SUS DESCARGOS. CUMPLIDO DICHO PLAZO, EL COMITÉ ELECTORAL RESOLVERÁ LAS TACHAS DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES, SIENDO SUS DECISIONES INAPELABLES Y NO AFECTARÁ EN NINGÚN CASO EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL.

ARTÍCULO 37°. - SORTEO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

HABIÉNDOSE CULMINADO CON LOS PROCESOS DE DEPURACIÓN, SUBSANACIÓN Y RESOLUCIÓN DE TACHAS, EL COMITÉ ELECTORAL PROCEDERÁ AL SORTEO DE LOS NÚMEROS DE LAS LISTAS VÁLIDAS EN ACTO PÚBLICO, LAS CUALES IDENTIFICARÁN A LAS LISTAS DURANTE EL SUFRAGIO.

ARTÍCULO 38°. - PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS HÁBILES A DELEGADOS

LA PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE LAS LISTAS VALIDAS SE REALIZARÁ EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 27° DEL PRESENTE REGLAMENTO Y SE EFECTUARÁ AL DÍA SIGUIENTE DEL SORTEO DE NÚMEROS, CON VENTICINCO (25) DÍAS DE ANTICIPACIÓN COMO MÍNIMO AL ACTO DE SUFRAGIO, EN LA OFICINA PRINCIPAL Y EN TODAS LAS AGENCIAS POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES; SIEMPRE EN CUANDO LA PRIMERA CONVOCATORIA NO SE DECLARE DESIERTO. DE LO CONTRARIO SE PUBLICARÁ CONFORME AL NUEVO CRONOGRAMA.

CAPÍTULO VI

DE LOS PERSONEROS

ARTÍCULO 39°. - ACREDITACIÓN

CADA LISTA AL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN, DESIGNARÁ AL PERSONERO LEGAL ANTE EL COMITÉ ELECTORAL, MEDIANTE UN DOCUMENTO OTORGADO POR EL REPRESENTANTE DE LA LISTA, QUE VIENE A SER EL QUE ENCABECE LA LISTA DE CANDIDATOS.

ARTÍCULO 40°.- DERECHOS DEL PERSONERO

EL PERSONERO LEGAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- A. PRESENTAR LAS TACHAS
- B. ACREDITAR A LOS PERSONEROS DE MESA, QUIENES PODRÁN PRESENCIAR Y OBSERVAR LOS ACTOS DE SUFRAGIO E IMPUGNAR VOTOS EN CASO SEA NECESARIO
- C. REMITIR AL COMITÉ ELECTORAL, LA RELACIÓN DE PERSONEROS DE MESA DE SU LISTA CON CINCO (05) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE ELECCIONES.
- D. SER RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO EN LAS ACCIONES QUE COMPETE A LA LISTA QUE REPRESENTA.

ARTÍCULO 41°. - REQUISITOS PARA DESIGNACIÓN DE PERSONERO LEGAL, PERSONERO DE MESA Y/O PERSONERO DE LOCAL DE VOTACIÓN

PARA SER DESIGNADO PERSONERO LEGAL, PERSONERO DE MESA Y/O PERSONERO DE LOCAL DE VOTACIÓN. TIENE QUE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A. SER SOCIO DE LA COOPERATIVA.
- B. NO TENER LA CONDICIÓN DE DELEGADO O DIRECTIVO VIGENTE.

- C. NO TENER LA CONDICIÓN DE CANDIDATO EN EL PROCESO ELECTORAL QUE PARTICIPA.
- D. EL PERSONERO DE MESA Y/O DE LOCAL DE VOTACIÓN DEBE CONTAR CON SU CREDENCIAL EXPEDIDA POR SU PERSONERO LEGAL Y VALIDADO POR EL COMITÉ ELECTORAL.

CAPÍTULO VII DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

ARTÍCULO 42°. - CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS A DELEGADOS

LOS CANDIDATOS A DELEGADOS, PODRÁN REALIZAR SU CAMPAÑA ELECTORAL HASTA CUARENTIOCHO (48) HORAS ANTES DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL. QUEDA PROHIBIDO TODO TIPO DE PROPAGANDA EL DÍA DE LAS ELECCIONES DENTRO Y FUERA DEL LOCAL DE VOTACIÓN; ASÍ COMO TAMBIEN QUEDA TERMINANTEMETE PROHÍBIDO EL USO DE LAS REDES SOCIALES ADMINISTRADAS POR LA INSTITUCIÓN (GRUPO DE WHATSAPP DE DELEGADOS, Y GRUPOS DE CAPACITACIÓN ADMINISTRADO POR EL COMITÉ DE EDUCACIÓN); SU INCUMPLIMIENTO SE SANCIONARÁ CON UNA MULTA DE 1 UIT.

ARTÍCULO 43°. – PRESENTACIÓN PÚBLICA

LAS LISTAS ADMITIDAS HARÁN SU PRESENTACIÓN PÚBLICA EN EL AUDITORIO DE LA COOPERATIVA EN LA FECHA INDICADA EN EL CRONOGRAMA ELECTORAL, A FIN DE DAR A CONOCER A LOS SOCIOS SUS PROPUESTAS EN BENEFICIO DE NUESTRA INSTITUCIÓN. LAS MISMAS QUE SERÁN GRABADAS Y DIFUNDIDAS POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES.

<u>INFRACCIONES</u>

ARTÍCULO 44°. - EN CASO DE INFRACCIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA DE INCIDENCIA INCAUTANDO EL MATERIAL ELECTORAL O PERENNIZANDO LA INFRACCIÓN POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y COORDINADORES DE LOCALES DE VOTACIÓN. SE APLICARÁ UNA MULTA A LA LISTA INFRACTORA DE ½ UIT A 1 UIT, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN. EL PAGO DE LA MULTA DEBERÁ SER ASUMIDA POR LA LISTA EN FORMA SOLIDARIA HASTA CINCO (05) DÍAS ANTES DE LA JURAMENTACIÓN. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE PROCEDERÁ CON LA ANULACIÓN DE LA LISTA, DEBIÉNDOSE APLICAR LA CIFRA REPARTIDORA ENTRE LAS LISTAS RESTANTES.

ARTÍCULO 45°. - NINGÚN CANDIDATO PODRÁ UTILIZAR LAS INSTALACIONES, BIENES, NI AL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA COOPERATIVA EN SU CAMPAÑA ELECTORAL NI EN LA CONFORMACIÓN DE SU LISTA. EN CASO CONTRARIO QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE ANULADA DICHA LISTA. LOS DELEGADOS.

DIRECTIVOS Y TRABAJADORES QUE INFRINJAN EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁN SANCIONADOS CON DESTITUCIÓN.

ARTÍCULO 46°. - DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, SALVO PARA LA EMISIÓN DE SU VOTO, NINGÚN DIRECTIVO, DELEGADO, CANDIDATO NI TRABAJADOR PODRÁ PERMANECER EN EL LOCAL DE VOTACIÓN. SOLAMENTE PERMANECERÁN AQUELLOS TRABAJADORES AUTORIZADOS POR EL COMITÉ ELECTORAL PARA REALIZAR LABORES ENCOMENDADAS.

ARTÍCULO 47°. - EL CONSEJO DE VIGILANCIA, CONFORME A SUS FUNCIONES, FISCALIZARÁ EL NORMAL DESARROLLO DE TODO EL PROCESO ELECTORAL, SIN INTERFERIR EN LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL COMITÉ ELECTORAL.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FORMAS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 48°. - VOTO PRESENCIAL

ES LA MATERIALIZACIÓN DEL DERECHO AL SUFRAGIO. ES OBLIGATORIO, PERSONAL, LIBRE Y SECRETO. LA JORNADA ELECTORAL CONSTA DE TRES MOMENTOS: INSTALACIÓN, SUFRAGIO Y ESCRUTINIO.

ARTÍCULO 49°. - VOTO ELECTRÓNICO PRESENCIAL

EL VOTO ELECTRÓNICO PRESENCIAL ES UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA, QUE SE DIFERENCIA DEL VOTO CONVENCIONAL POR AUTOMATIZAR EL MOMENTO DE LA INSTALACIÓN, SUFRAGIO (COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL SOCIO ELECTOR) Y ESCRUTINIO (CONTEO DE VOTOS), A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS.

EL SISTEMA DEL VOTO ELECTRÓNICO PRESENCIAL ES DISEÑADA PARA EL PROCESAMIENTO DE LOS RESULTADOS ELECTORALES CON ESTRICTOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 50°. - VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL

EL VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL ES LA MODALIDAD DE VOTACIÓN QUE PERMITE AL ELECTOR SUFRAGAR HACIENDO USO DEL INTERNET. ESTE ACTO PUEDE OCURRIR DESDE CUALQUIER UBICACIÓN GEOGRÁFICA. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN SU REGLAMENTO.

<u>CAPÍTULO IX</u> DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

DE LOS MIEMBROS DE MESA

ARTÍCULO 51°. - LOS MIEMBROS DE MESA SERÁN SOCIOS Y DESIGNADOS POR SORTEO EN ACTO PÚBLICO, A MÁS TARDAR CINCO (05) DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL. SI UN MIEMBRO DE MESA TIENE VÍNCULO FAMILIAR CON ALGÚN POSTULANTE A DELEGADO, SERÁ REEMPLAZADO INMEDIATAMENTE.

EN LA MODALIDAD VOTO ELECTRÓNICO, LOS MÓDULOS DE VOTACIÓN ESTARÁN INTEGRADAS POR EL PERSONAL CONTRATADO POR EL COMITÉ ELECTORAL.

ARTÍCULO 52°. - LOS MIEMBROS DE MESA ESTARÁN CONFORMADOS POR DOS (02) TITULARES (PRESIDENTE Y SECRETARIO) Y DOS SUPLENTES.

ARTÍCULO 53°. - EL COMITÉ ELECTORAL REALIZARÁ UNA JORNADA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA A MIEMBROS DE MESA TITULARES Y SUPLENTES EN MATERIA ELECTORAL PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS ANTERIOR A LA JORNADA ELECTORAL.

ARTÍCULO 54°. - LOS MIEMBROS DE MESA TITULARES Y SUPLENTES SE PRESENTARÁN EN EL LOCAL DE VOTACIÓN A LAS 07:00AM (SESENTA MINUTOS ANTES DEL INICIO DEL ACTO ELECTORAL) PARA REGISTRAR SU ASISTENCIA Y RECEPCIONAR EL MATERIAL ELECTORAL, CASO CONTRARIO SERÁN SANCIONADOS CON LA MULTA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 55°. - SI HASTA LAS 8:00 AM LA MESA DE SUFRAGIO NO HUBIESE SIDO INSTALADA POR INASISTENCIA DE UNO DE LOS MIEMBROS TITULARES:

- A. SE INSTALARÁ CON EL TITULAR Y UN SUPLENTE, ASUMIENDO LA PRESIDENCIA EL TITULAR PRESENTE.
- B. EN CASO DE INASISTENCIA DE LOS DOS (02) TITULARES, LOS SUPLENTES ASUMIRÁN LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO.
- C. SI LA INASISTENCIA ES DE TODOS LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES, ENTONCES SE INSTALARÁ LA MESA DE SUFRAGIO CON LOS SOCIOS ELECTORES PRESENTES DE LA FILA, BAJO LA ORIENTACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL.
- D. LOS SOCIOS ELECTORES SELECCIONADOS DE LA FILA NO PODRÁN NEGARSE AL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS ASIGNADOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER OBJETO DE SANCIÓN SIMILAR POR LA INASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DE MESA, UNA VEZ INSTALADA LA MESA DE SUFRAGIO, NO HABRÁ CAMBIO DE MIEMBROS DE MESA POR NINGÚN MOTIVO.
- E. SI HASTA LAS 8 AM NO SE PUDO INSTALAR LAS MESAS CON LOS SOCIOS SELECCIONADOS DE LA FILA, DICHAS MESAS PODRÁN SER INSTALADAS HASTA LAS 12:00 M.

ARTÍCULO 56°. - LOS MIEMBROS DE MESA SON LA MÁXIMA AUTORIDAD Y ESTÁN FACULTADOS PARA RESOLVER LAS QUEJAS, INCIDENCIAS, Y OTROS PROBLEMAS QUE SE SUSCITE DURANTE LA INSTALACIÓN, SUFRAGIO Y ESCRUTINIO, ASÍ COMO OPTAR MEDIDAS QUE GARANTICE QUE EL SUFRAGIO SE EFECTÚE CON

IMPARCIALIDAD, IMPIDIENDO LAS SUPLANTACIONES, INFLUENCIAS, FRAUDE, O INTIMIDACIÓN A LOS ELECTORES, SOBRE TODO DE LOS CANDIDATOS DANDO CUENTA DE SUS ACTOS AL COMITÉ ELECTORAL.

DE LA INSTALACIÓN DE MESAS

ARTÍCULO 57°.- EL DÍA DE LAS ELECCIONES, LOS MIEMBROS DE MESA SE REÚNEN EN EL LOCAL DE VOTACIÓN A LAS 07:00 AM (HORA EXACTA) PARA RECIBIR EL MATERIAL ELECTORAL A FIN DE QUE LAS MESAS DE SUFRAGIO SEAN INSTALADAS A MÁS TARDAR A LAS 08:00 AM (HORA EXACTA).

EN CASO DE VOTO ELECTRÓNICO, SE INSTALARÁN MÓDULOS DE SUFRAGIO EN LA OFICINA PRINCIPAL Y AGENCIAS, PARA AQUELLOS SOCIOS QUE NO CUENTEN CON DISPOSITIVOS MÓVILES Y/O EQUIPOS DE CÓMPUTO.

ARTÍCULO 58°. - LA MESA DE SUFRAGIO SE INSTALA CON LOS TITULARES Y SUPLENTES, EL PRESIDENTE DE MESA LLAMA EN VOZ ALTA A CADA MIEMBRO DE MESA (TITULARES Y SUPLENTES), EN CASO DE INASISTENCIA, ESCRIBE "FALTÓ" EN EL ESPACIO DE LA FIRMA DE LA HOJA CONTROL DE ASISTENCIA DE MIEMBROS DE MESA.

ARTÍCULO 59°. - INSTALADA LA MESA DE SUFRAGIO, EL PRESIDENTE VERIFICA QUE EN LA ENTRADA DEL AULA ESTE PEGADA LA RELACIÓN DE SOCIOS ELECTORES Y, EN LA CÁMARA SECRETA, EL CARTEL DE CANDIDATOS (ASEGURÁNDOSE QUE NO HAYA PROPAGANDA ELECTORAL ALGUNA). SE DEJARÁ CONSTANCIA EN EL ACTA DE INSTALACIÓN TODOS LOS DATOS REQUERIDOS CONFORME AL ART. 68° DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 60°. - LA CÁMARA SECRETA ES UN RECINTO CERRADO, DONDE SE EMITE EL VOTO, CON UNA SOLA ENTRADA QUE LE PERMITA AL ELECTOR INGRESAR Y SALIR CON FÁCIL ACCESO A LA MESA DE SUFRAGIO.

ARTÍCULO 61°.- DURANTE LA INSTALACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO SE GENERARÁ REPORTES DE INSTALACIÓN Y DE PUESTA A CERO. ADEMÁS, SE GENERARÁ EL ACTA DE INSTALACIÓN. LOS PERSONEROS PRESENTES, MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL, UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, EL NOTARIO PÚBLICO DEBE FIRMAR LOS REPORTES Y ACTAS

DE LA INSTALACIÓN DE MESAS DE TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 62°. - EL COMITÉ ELECTORAL DISPONDRÁ LA CANTIDAD, UBICACIÓN Y LA FORMA DE SUFRAGIO DE LAS MESAS DE TRANSEÚNTES A INSTALARSE POR AGENCIA.

<u>CAPÍTULO X</u> <u>DEL MATERIAL ELECTORAL</u>

ARTÍCULO 63°. - EL COMITÉ ELECTORAL DISPONDRÁ LA CONFECCIÓN DE LAS ÁNFORAS, CABINAS, DOCUMENTOS ELECTORALES (ACTAS DE INSTALACIÓN, SUFRAGIO Y ESCRUTINIO, HOJA CONTROL DE ASISTENCIA DE MIEMBROS DE MESA Y PADRÓN ELECTORAL), CÉDULAS DE SUFRAGIO, FORMATOS Y MATERIALES QUE GARANTICEN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE SUFRAGIO.

EN LA ELECCIÓN CON VOTO ELECTRÓNICO SE EMITIRÁN REPORTES Y ACTAS ELECTORALES UTILIZANDO DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS (COMPUTADORAS, TABLETS, CELULAR, TICKETERA).

CÉDULAS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 64°. - LA CÉDULA DE SUFRAGIO ES UN DOCUMENTO EN EL CUAL EL SOCIO ELECTOR EMITE SU VOTO. EL COMITÉ ELECTORAL DETERMINARÁ LAS CARACTERÍSTICAS Y DISEÑO.

ARTÍCULO 65°. - EL COMITÉ ELECTORAL IMPLEMENTARÁ MECANISMOS DE SEGURIDAD EFICIENTES, QUE GARANTICEN LA CONFIABILIDAD E INTANGIBILIDAD DE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES.

ARTÍCULO 66°. - LA IDENTIFICACIÓN DE LAS LISTAS VÁLIDAMENTE INSCRITAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL SE HARÁ EN CONCORDANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 38° DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 67°. - TODAS LAS CÉDULAS DE SUFRAGIO DEBERÁN SER FIRMADAS OBLIGATORIAMENTE POR EL PRESIDENTE DE MESA.

ARTÍCULO 68°. - PARA EJERCER SU VOTO ELECTRÓNICO, CADA ELECTOR UTILIZARÁ SUS CREDENCIALES: USUARIO Y CONTRASEÑA. EL DÍA DEL SUFRAGIO EL COMITÉ ELECTRORAL INDICARÁ A LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN EL MOMENTO EXACTO DE INICIO Y FIN DEL ACTO ELECTORAL.

DE LAS ACTAS ELECTORALES

ARTÍCULO 69°. - EL ACTA ELECTORAL ES EL DOCUMENTO DONDE SE REGISTRAN LOS HECHOS Y ACTOS QUE SE PRODUCEN EN CADA MESA DE SUFRAGIO, DESDE EL MOMENTO DE SU INSTALACIÓN HASTA SU CIERRE. CONSTA DE TRES SECCIONES: ACTA DE INSTALACIÓN, ACTA DE SUFRAGIO Y ACTA DE ESCRUTINIO.

ARTÍCULO 70°. - ACTA DE INSTALACIÓN

ES PARTE DEL ACTA ELECTORAL, DOCUMENTO DONDE SE REGISTRA LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO, HECHOS OCURRIDOS. EN ESTA ACTA DEBEN ANOTARSE LOS SIGUIENTES DATOS:

- A. NÚMERO DE MESA
- B. FECHA Y HORA DE INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO
- C. CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO. EL NÚMERO DE CÉDULAS SE INDICARÁ EN EL RÓTULO DEL PAQUETE DE CÉDULAS ENTREGADA AL PRESIDENTE DE LA MESA, LA MISMA QUE SERÁ IGUAL A LA CANTIDAD DE SOCIOS ELECTORES HÁBILES.
- D. INCIDENTE U OBSERVACIONES QUE PUDIERAN PRESENTARSE EN EL CAMPO DE OBSERVACIONES.
- E. NOMBRE Y NÚMERO DE DNI DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE MESA DE SUFRAGIO.
- F. FIRMA DE LOS MIEMBROS DE MESA Y DE LOS PERSONEROS ACREDITADOS A LA RESPECTIVA MESA.
- G. EN LA ELECCIÓN CON VOTO ELECTRÓNICO SE GENERA EL REPORTE DE LA PUESTA A CERO.

ARTÍCULO 71°. - ACTA DE SUFRAGIO

PARTE DEL ACTA ELECTORAL, DOCUMENTO DONDE SE REGISTRA DESPUÉS DE CONCLUIDA LA VOTACIÓN LO SIGUIENTE:

- A. HORA DE FINALIZACIÓN DE LA VOTACIÓN.
- B. TOTAL DE SOCIOS ELECTORES QUE VOTARON.
- C. HECHOS OCURRIDOS Y OBSERVACIONES FORMULADAS DURANTE LA VOTACIÓN EN EL CAMPO DE OBSERVACIONES.
- D. NOMBRES, NÚMEROS DE DNI Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DE MESA Y/O DE LOS PERSONEROS PRESENTES.

ARTÍCULO 72°. - ACTA DE ESCRUTINIO

PARTE DEL ACTA ELECTORAL, DOCUMENTO DONDE SE REGISTRAN LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN CADA MESA DE SUFRAGIO. EN ESTA ACTA DEBE ANOTARSE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- A. NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA LISTA.
- B. NÚMERO DE VOTOS NULOS.
- C. NÚMERO DE VOTOS EN BLANCO.
- D. HORA DE INICIO Y FIN DEL ESCRUTINIO.
- E. RECLAMOS U OBSERVACIONES FORMULADOS POR LOS PERSONEROS, ASÍ COMO SU SOLUCIÓN.
- F. NOMBRES, NÚMEROS DE DNI Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DE MESA Y/O PERSONEROS PRESENTES.
- G. AL FINAL DEL ACTO ELECTORAL CON VOTO ELECTRÓNICO, SE EMITIRÁN LOS REPORTES CON LOS RESULTADOS DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO XI DEL ACTO DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 73°. - UNA VEZ INSTALADA LA MESA DE SUFRAGIO Y DESPUÉS DE VERIFICAR LA CÁMARA SECRETA, LOS MIEMBROS DE MESA TITULARES Y SUPLENTES SERÁN LOS PRIMEROS EN EMITIR SU VOTO.

EN CASO DE VOTO ELECTRÓNICO, UNA VEZ INSTALADOS LOS MÓDULOS DE VOTACIÓN LOS PRIMEROS EN EMITIR SU VOTO SERÁN LOS PERSONEROS DE LAS LISTAS QUE ESTÉN PRESENTES EN LA APERTURA.

ARTÍCULO 74°. - DESPUÉS DE EMITIR SU VOTO LOS MIEMBROS DE MESA, SE DARÁ INICIO A LA VOTACIÓN DE LOS SOCIOS EN ESTRICTO ORDEN DE LLEGADA. EL SOCIO ELECTOR PRESENTARÁ SU DNI PARA LA VERIFICACIÓN PERTINENTE POR EL PRESIDENTE DE MESA. COMPROBADA LA IDENTIDAD DEL SOCIO ELECTOR EL PRESIDENTE LE ENTREGARÁ UN BOLÍGRAFO Y UNA CÉDULA FIRMADA PARA QUE EMITA SU VOTO.

EN CASO DE VOTO ELECTRÓNICO, DESPUÉS DE EMITIR SU VOTO LOS PERSONEROS DE LAS LISTAS SIEMPRE EN CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES AL INICIO DEL SUFRAGIO, SE DARÁ INICIO A LA VOTACIÓN POR LOS SOCIOS EN ESTRICTO ORDEN DE LLEGADA AL LOCAL DE VOTACIÓN. EL SOCIO ELECTOR PRESENTARÁ SU DNI EN ORIGINAL PARA LA VERIFICACIÓN PERTINENTE POR EL PERSONAL DE APOYO DEL COMITÉ ELECTORAL.

EN CASO DE VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL, EL SOCIO ES RESPONSABLE DE EMITIR SU VOTO DESDE EL LUGAR DE DONDE SE ENCUENTRA Y UTILIZANDO SUS PROPIOS EQUIPOS TECNOLOGÍCOS.

ARTÍCULO 75°. -

- A) VOTO PRESENCIAL. LA EMISIÓN DEL VOTO ES PERSONAL. LOS MIEMBROS DE MESA CUIDARÁN QUE LOS ELECTORES INGRESEN SOLOS A LA CÁMARA SECRETA SIN QUE NADIE LOS ACOMPAÑE (EXCEPTO LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD), CADA VOTANTE NO PODRÁ PERMANECER MÁS DE UN (01) MINUTO.
- B) VOTO ELECTRÓNICO PRESENCIAL. EL PERSONAL DE APOYO DEL COMITÉ ELECTORAL CUIDARÁ QUE LOS ELECTORES INGRESEN SOLOS AL MÓDULO DE VOTACIÓN SIN QUE NADIE LOS ACOMPAÑE (EXCEPTO LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD), CADA VOTANTE NO PODRÁ PERMANECER MÁS DE UN (01) MINUTO.

ARTÍCULO 76°. - EL ELECTOR MARCARÁ EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO CON UN ASPA O UNA CRUZ DENTRO DEL RECUADRO DE LA LISTA DE SU PREFERENCIA. EN CASO DE VOTO ELECTRÓNICO, EL ELECTOR ELEGIRÁ LA OPCIÓN DE LA LISTA DE SU PREFERENCIA Y EMITIRÁ SU VOTO MEDIANTE EL SISTEMA DEL VOTO FI FCTRÓNICO.

ARTÍCULO 77°. - UNA VEZ QUE EL ELECTOR HAYA DEPOSITADO SU CÉDULA EN EL ÁNFORA, EL PRESIDENTE DE MESA LE INDICARÁ QUE PONGA SU HUELLA DIGITAL DEL DEDO ÍNDICE DE LA MANO DERECHA Y FIRME EL PADRÓN ELECTORAL. ESTE ACTO SERVIRÁ PARA EL DEBIDO CONTROL DEL NÚMERO DE ELECTORES Y EL NÚMERO DE CÉDULAS CONTENIDAS EN EL ÁNFORA.

EN CASO DE VOTO ELECTRÓNICO, UNA VEZ QUE EL ELECTOR HAYA EMITIDO SU VOTO ELECTRÓNICO DEBERÁ DESCARGAR Y/O IMPRIMIR SU CONSTANCIA DE VOTACIÓN.

ARTÍCULO 78°. - LA VOTACIÓN CONCLUIRÁ EN FORMA INDEFECTIBLE A LAS 4:00 PM (HORA EXACTA) DEL MISMO DÍA, PROCEDIÉNDOSE A CERRAR EL INGRESO AL LOCAL DE VOTACIÓN. LOS PRESIDENTES DE MESA SÓLO RECIBIRÁN EL VOTO DE TODOS LOS ELECTORES QUE HAYAN INGRESADO AL LOCAL ANTES DE LA HORA DE CIERRE.

EN CASO DE VOTO ELECTRÓNICO, CONCLUIRÁ AL SEXTO DÍA DE HABER INICIADO LAS ELECCIONES A LAS 4:00 P.M HORA EXACTA. PROCEDIENDO A CERRAR EL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO EN PRESENCIA DE LOS PERSONEROS LEGALES DE LAS LISTAS, DIRECTIVOS DEL COMITÉ ELECTORAL, UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y EN PRESENCIA DEL NOTARIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 79°. -

- A) VOTO PRESENCIAL. TERMINADA LA VOTACIÓN, EL PRESIDENTE DE MESA ANOTARÁ EN EL PADRÓN ELECTORAL, AL LADO DE LOS NOMBRES DE LOS INASISTENTES, "NO VOTÓ".
- B) VOTO ELECTRONICO PRESENCIAL. TERMINADA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA SE CIERRA EL SISTEMA, PARA PROCESAR EL CONTEO Y REPORTE DE VOTOS DE CADA AGENCIA (VOTOS EMITIDOS, VOTOS NULOS, VOTOS EN BLANCO)

ARTÍCULO 80°. - LUEGO SE REDACTARÁ EL ACTA DE SUFRAGIO EN EL QUE CONSTARÁN TODOS LOS DATOS REQUERIDOS CONFORME AL ART.69° DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO XII
DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 81°. - FIRMADA EL ACTA DE SUFRAGIO, EL PRESIDENTE DE MESA PROCEDERÁ A REALIZAR EL ESCRUTINIO EN EL MISMO LOCAL EN QUE SE EFECTUÓ LA VOTACIÓN Y EN ACTO PÚBLICO ININTERRUMPIDO.

EN CASO DE VOTO ELECTRÓNICO, FIRMADA EL ACTA DE SUFRAGIO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL ENTREGARAN UNA COPIA DEL ACTA A TODOS LOS PRESENTES EN ACTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 82°. - EL PRESIDENTE DE MESA ABRE Y VACÍA EL CONTENIDO DEL ÁNFORA SOBRE LA MESA, VERIFICARÁ QUE TODAS LAS CÉDULAS TENGAN SU FIRMA Y CONTARÁ LA CANTIDAD DE CÉDULAS EXISTENTES, LOS QUE DEBERÁN COINCIDIR CON EL TOTAL DE SUFRAGANTES, ABRIRÁ LAS CÉDULAS UNA POR UNA Y LEERÁ EN VOZ ALTA EL CONTENIDO, EL CUAL SE ANOTARÁ EN LA HOJA BORRADOR POR EL SECRETARIO DE MESA.

ARTÍCULO 83°. - VOTOS VÁLIDOS

- A. ES EL VOTO MARCADO CON UNA CRUZ O UN ASPA CUYA INTERSECCIÓN O CRUCE DE LÍNEAS ESTÁN DENTRO DEL RECUADRO DE UNA DE LAS LISTAS.
- B. LA CRUZ O EL ASPA SOBREPASA EL RECUADRO, PERO EL CRUCE DE LAS LÍNEAS ESTÁ DENTRO DE ESTE.
- C. LA CRUZ O EL ASPA TIENE EL TRAZO MUY SUAVE O POCO VISIBLE.
- D. LA CRUZ O EL ASPA ESTA REMARCADA
- E. CUANDO ELIJA CORRECTAMENTE LA OPCIÓN EN EL SISTEMA DEL VOTO ELECTRÓNICO DE LOS CANDIDATOS EN CONTIENDA.

ARTÍCULO 84°. - VOTOS NULOS

- A. AQUELLOS EN LA QUE EL ELECTOR HAYA MARCADO POR MÁS DE UNA LISTA.
- B. AQUELLOS EN LAS QUE EL ELECTOR HAYA ANOTADO UNA CRUZ O UN ASPA Y CUYA INTERSECCIÓN SE ENCUENTRA FUERA DEL RECUADRO DE LA LISTA.
- C. AQUELLOS EN LAS QUE EL ELECTOR HAYA USADO UN SIGNO DISTINTO AL DE LA CRUZ O ASPA.
- D. CUANDO LA CÉDULA SE ENCUENTRE ROTA EN ALGUNA DE SUS PARTES.
- E. CUANDO LA CARA EXTERNA DE LA CÉDULA NO TIENE LA FIRMA DEL PRESIDENTE O ESTÉN MARCADOS CON UN BOLÍGRAFO DISTINTO AL ENTREGADO.
- F. CUANDO EN LA CÉDULA LLEVA ESCRITO EL NOMBRE, LA FIRMA O EL NÚMERO DEL DNI DEL ELECTOR QUE VOTÓ.
- G. CUANDO EL VOTO FUE EMITIDO EN CÉDULAS NO ENTREGADAS POR LA MESA DE SUFRAGIO.
- H. CUANDO LA CÉDULA MUESTRE EXPRESIONES, FRASES O SIGNOS AJENOS AL PROCESO ELECTORAL.
- I. SERÁN ANULADOS LOS VOTOS EN EL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO CUANDO HAYA UN RECLAMO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD POR TERCERAS PERSONAS

ARTÍCULO 85°. - VOTOS EN BLANCO

NINGUNO DE LOS RECUADROS DE LAS LISTAS TIENE LA MARCA DE CRUZ O EL ASPA.

EN EL CASO DE VOTO ELECTRÓNICO, CUANDO EL ELECTOR ELIJA LA OPCIÓN DE VOTO EN BLANCO.

ARTÍCULO 86°. - CONCLUIDO EL ESCRUTINIO, SE REDACTARÁ EL ACTA DE ESCRUTINIO, QUE CONSTARÁ TODOS LOS DATOS REQUERIDOS CONFORME AL ART. 70° DEL PRESENTE REGLAMENTO, LUEGO SE COLOCARÁ LA ETIQUETA AUTOADHESIVA TRANSPARENTE PARA PROTEGER LOS RESULTADOS.

ARTÍCULO 87°.- DEVOLUCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL.

CONCLUIDO EL PROCESO DE ESCRUTINIO LOS MIEMBROS DE MESA ENTREGARÁN EN EL CENTRO DE ACOPIO LOS DOCUMENTOS ELECTORALES Y MATERIALES ELECTORALES DE CADA MESA:

- A. EL ACTA ELECTORAL DE LOS TRES MOMENTOS: INSTALACIÓN, SUFRAGIO Y ESCRUTINIO.
- B. EL PADRÓN ELECTORAL CON LAS FIRMAS Y HUELLA DE LOS SUFRAGANTES Y FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA EN LA ÚLTIMA HOJA.
- C. HOJA CONTROL DE ASISTENCIA DE MIEMBROS DE MESA.
- D. EL ÁNFORA, LA CABINA ELECTORAL Y EL TAMPÓN.
- E. LAS CÉDULAS DE SUFRAGIO IMPUGNADAS EN EL MOMENTO DE ESCRUTINIO, SI LOS HUBIESE.
- F. DENTRO DEL ÁNFORA SE DEVOLVERÁ LOS MATERIALES ELECTORALES REUTILIZABLES.
- G. CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL TODAS LAS AGENCIAS DEVOLVERÁN LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS BRINDADOS A LA OFICINA DEL COMITÉ ELECTORAL

CAPÍTULO XIII DEL CÓMPUTO GENERAL Y PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 88°. - EL COMITÉ ELECTORAL LEVANTARÁ POR DUPLICADO EL ACTA DEL CÓMPUTO GENERAL DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y ENTREGARÁ LOS RESULTADOS A LOS REPRESENTANTES DE LAS LISTAS EN CONTIENDA.

ARTÍCULO 89°. - TERMINADO EL CÓMPUTO GENERAL DE LOS VOTOS, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL DARÁ A CONOCER LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN. EN LA ADJUDICACIÓN DE VACANTES SE TENDRÁ EN CUENTA LOS SIGUIENTES:

- A. PARA TENER DERECHO A ADJUDICACIÓN DE VACANTES, CADA LISTA DEBERÁ OBTENER POR LO MENOS EL 10% DEL TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS.
- B. LA ADJUDICACIÓN DE VACANTES A DELEGADOS SE CALCULARÁ DE ACUERDO AL PORCENTAJE TOTAL DE LOS VOTOS VÁLIDOS OBTENIDOS.
- C. PARA REDONDEAR UN NÚMERO A LA UNIDAD SE TENDRÁ QUE FIJAR EN PRIMERA CIFRA DESPUÉS DEL DECIMAL. SI ESTA CIFRA ES MENOR QUE 5 (1, 2, 3, 4) NO SE DEBERÁ MODIFICAR LA CIFRA; SIN EMBARGO, SI ESTA CIFRA ES 5 O MAYOR (5, 6, 7, 8, 9) SE DEBERÁ SUMAR UNA UNIDAD AL NÚMERO.
- D. EN CASO DE EMPATE SE DECIDE POR SORTEO ENTRE LOS QUE HUBIEREN OBTENIDO IGUAL VOTACIÓN.

ARTÍCULO 90°. - PUBLICACIÓN

EL COMITÉ ELECTORAL PUBLICARÁ EN UN LUGAR VISIBLE DE LA COOPERATIVA LA RELACIÓN DE LOS DELEGADOS ELECTOS DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LAS ELECCIONES Y ASÍ MISMO REMITIRÁ EL RESULTADO FINAL AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 91°. - PROCLAMACIÓN

EL ACTO DE PROCLAMACIÓN, JURAMENTACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES SE REALIZARÁ EN CEREMONIA ESPECIAL, DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN.

CAPÍTULO XIV DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 92°. - NULIDAD DE MESAS

EL COMITÉ ELECTORAL DECLARARÁ LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN EN UNA O MÁS MESAS DE SUFRAGIO, POR LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A. CUANDO LA MESA DE SUFRAGIO SE HAYA INSTALADO EN UN LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO O EN CONDICIONES DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

- B. CUANDO HAYA DE POR MEDIO FRAUDE, COHECHO, SOBORNO, INTIMIDACIÓN O VIOLENCIA PARA INCLINAR LA VOTACIÓN A FAVOR DE UNA DETERMINADA LISTA DE CANDIDATOS.
- C. CUANDO SE COMPRUEBE QUE EN LA MESA DE SUFRAGIO SE HAYA ADMITIDO VOTOS DE SOCIOS QUE NO FIGURABAN EN LA LISTA DE ELECTORES O CUANDO SE HAYA RECHAZADO VOTOS DE SOCIOS QUE FIGURABAN EN ELLA.
- D. CUANDO SE DETECTE QUE DE UNA SOLA I.P SE HAYA EMITIDO MAS DE 10 VOTOS, DIFERENTES A LAS UTILIZADAS EN EL MÓDULO DE VOTACIÓN IMPLEMENTADAS POR LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 93°.- NULIDAD TOTAL DE LAS ELECCIONES

EL COMITÉ ELECTORAL DECLARARÁ LA NULIDAD TOTAL DE LAS ELECCIONES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. CUANDO SUFRAGARON EN UNA CANTIDAD MENOR O IGUAL AL 40% DEL NÚMERO TOTAL DE SOCIOS HÁBILES AL VOTO.
- B. CUANDO SE DETECTE ALGUNA DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ART.92° DEL PRESENTE REGLAMENTO, EN AL MENOS 40% DE LAS MESAS DE SUFRAGIO.
- C. CUANDO SE DETECTE QUE DE UNA SOLA I.P SE HAYA EMITIDO IGUAL O MAYOR AL 40% DEL TOTAL DE VOTOS, DIFERENTES A LAS UTILIZADAS EN LOS MÓDULOS DE VOTACIÓN IMPLEMENTADAS POR LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 94°. - SI EL COMITÉ ELECTORAL, DECLARA LA NULIDAD TOTAL DE LAS ELECCIONES EN OBSERVANCIA DE CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DEL ARTÍCULO PRECEDENTE, ENTONCES EL COMITÉ ELECTORAL SOLICITARÁ AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NUEVA CONVOCATORIA A LAS ELECCIONES DE CONFORMIDAD AL ART 31° DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 95°. - SERÁ NULA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y DIRECTIVOS, QUE SE HICIERA CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, DEL ESTATUTO, Y DEL PRESENTE REGLAMENTO, QUEDANDO AUTOMÁTICAMENTE EXCLUIDA, A SU COMPROBACIÓN.

<u>TÍTULO IV</u> <u>DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRECTIVOS</u>

ARTÍCULO 96°. - LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS SERÁ CONDUCIDO POR EL COMITÉ ELECTORAL, EN VIRTUD DEL CUAL LOS DIRECTIVOS ELEGIDOS DEBEN ASUMIR SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES CON INTEGRIDAD, HONRADEZ E IDONEIDAD MORAL PARA SALVAGUARDAR LOS ACTIVOS E INTERESES DE LA COOPERATIVA.

ARTÍCULO 97°. - CON LA FINALIDAD DE QUE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS POR LA ASAMBLEA TENGA UN CARÁCTER UNIVERSAL Y RESPETANDO LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, PODRÁN SER ELEGIDOS COMO DIRECTIVOS AQUELLOS DELEGADOS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO Y EL PRESENTE REGLAMENTO, EN CARGOS VACANTES Y POR PERIODOS MENORES O IGUALES A SU MANDATO COMO DELEGADO.

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DIRECTIVO

ARTÍCULO 98°. - LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DIRECTIVO DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS DE LA COOPERATIVA SON:

- A. SER DELEGADO TITULAR HÁBIL Y ESTAR AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS Y ASOCIATIVAS CON LA COOPERATIVA.
- B. REUNIR LAS CONDICIONES DE IDONEIDAD MORAL SEGÚN SU REGLAMENTO.
- C. ACREDITAR CAPACITACIÓN EN COOPERATIVISMO Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS DURANTE LOS ÚLTIMOS DOS (02) AÑOS.
- D. PRESENTAR CURRICULUM VITAE DEBIDAMENTE DOCUMENTADO.
- E. RESIDIR EN LA CIUDAD DE LA SEDE CENTRAL DE LA COOPERATIVA.
- F. NO SER SOCIOS EN OTRAS COOPERATIVAS

CAPÍTULO II

IMPEDIMENTOS PARA SER ELEGIDO DIRECTIVO

ARTÍCULO 99°. - NO PUEDEN SER CANDIDATOS A DIRECTIVOS:

- A. QUIENES NO CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 32º Y/O INCURRAN EN ALGÚN IMPEDIMENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33º DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- B. LOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGAN CRÉDITOS VENCIDOS EN LAS ENTIDADES O EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO, CON CALIFICACIÓN DIFERENTE A LA NORMAL EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.

ARTÍCULO 100°. - PERIODO DE MANDATO

EL PERIODO DE MANDATO DE LOS DIRECTIVOS, DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS ELEGIDOS EN ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, ES PARA LOS TITULARES POR

UN PERIODO DE TRES (03) AÑOS, DOS (02) AÑOS Y UN (01) AÑO SEGÚN LAS VACANTES DECLARADAS POR EL COMITÉ ELECTORAL Y DE LOS SUPLENTES ES UN (01) AÑO.

ARTÍCULO 101°. - DE LAS VACANTES

EL COMITÉ ELECTORAL PUBLICARÁ EL NÚMERO DE VACANTES PARA LA RENOVACIÓN DEL TERCIO DIRECTIVO DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS, EN EL SIGUIENTE ORDEN:

- A. PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- B. PARA EL CONSEJO DE VIGILANCIA
- C. PARA EL COMITÉ DE EDUCACIÓN
- D. PARA EL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 102°. - PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS DELEGADOS APTOS A CARGOS DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS.

EL COMITÉ ELECTORAL PUBLICARÁ LA RELACIÓN DE CANDIDATOS DELEGADOS APTOS PARA SER ELEGIDOS COMO DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS DE MANERA FÍSICA Y VIRTUAL.

<u>CAPÍTULO IV</u> DEL PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 103°. - ELECCIÓN DE DIRECTIVOS TITULARES Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS

LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS TITULARES Y SUPLENTES DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS SE REALIZARÁ EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS DE MANERA PRESENCIAL Y/O VIRTUAL. EXCEPCIONALMENTE EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA COMPLEMENTAR EL CARGO DE DIRECTIVOS PARA LOS CONSEJOS Y COMITÉS, SIEMPRE EN CUANDO NO SE CUENTEN CON LOS DOS SUPLENTES.

ARTÍCULO 104°. - RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS DELEGADOS A CARGOS DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS.

LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS SE ANOTARÁN EN LA PIZARRA PARA CADA ÓRGANO DE GOBIERNO Y PARA CADA VACANTE.

LOS CANDIDATOS DELEGADOS A CARGOS DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS HARÁN SU PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE PROPUESTA EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

ARTÍCULO 105°. - PROCESO DE ELECCIÓN

LA ELECCIÓN SERÁ MEDIANTE VOTO PERSONAL, SECRETO Y OBLIGATORIO PARA TODOS LOS DELEGADOS CONCURRENTES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

EL COMITÉ ELECTORAL PODRÁ ESTABLECER UN SISTEMA DE VOTACIÓN SIMULTÁNEA PARA TODOS LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (CONSEJOS Y COMITÉS), SEA MEDIANTE CÉDULA IMPRESA O SISTEMA ELECTRÓNICO.

ARTÍCULO 106°. - DESPUÉS DEL ACTO DE ESCRUTINIO SE DARÁ A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS DIRECTIVOS ELECTOS Y SE PROCEDERÁ A SU PROCLAMACIÓN ANTES DEL CIERRE DE LA ASAMBLEA.

LA JURAMENTACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES SE REALIZARÁ EN CEREMONIA ESPECIAL CONFORME AL CRONOGRAMA ELECTORAL.

ARTÍCULO 107°. - PUBLICACIÓN

EL COMITÉ ELECTORAL PUBLICARÁ DENTRO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ASAMBLEA GENERAL; EN UN LUGAR VISIBLE DE LA INSTITUCIÓN, LOS NOMBRES DE LOS DIRECTIVOS ELECTOS.

<u>TÍTULO V</u> DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 108°. - LOS SOCIOS HÁBILES QUE NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES, CONFORME AL ART. 18° LITERAL E) DEL ESTATUTO, SERÁN SANCIONADOS CON LA SIGUIENTES MULTA:

- A. S/ 20.00 (VEINTE SOLES), PARA SOCIOS OMISOS A LA VOTACIÓN.
- B. S/ 40.00 (CUARENTA SOLES), CUANDO SE TRATE DE MIEMBROS DE MESA.
- C. S/ 60.00 (SESENTA SOLES), CUANDO SE TRATE DE DELEGADOS.
- D. S/80.00 (OCHENTA SOLES), CUANDO SE TRATE DE DIRECTIVOS.

EL COBRO DE LAS MULTAS, SE EFECTUARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- 1. MEDIANTE DESCUENTO A LAS CUENTAS DE AHORRO LIBRE DE LOS SOCIOS, DIRECTIVOS, DELEGADOS Y MIEMBROS DE MESA.
- 2. DE NO CONTAR CON CUENTAS DE AHORRO O NO TENER FONDOS SE REALIZARÁ EL PAGO EN LAS VENTANILLAS DEL ÁREA DE OPERACIONES.
- 3. DE NO HABER REALIZADO EL PAGO EN LAS VENTANILLAS DEL ÁREA DE OPERACIONES EL DESCUENTO SE HARÁ AL MOMENTO DE LA RENUNCIA COMO SOCIO DE LA COOPERATIVA.

4. PARA AQUELLOS SOCIOS HÁBILES QUE NO EMITIERON SU VOTO Y A CAUSA DE ELLO NO RECIBIERON SU PAQUETE NAVIDEÑO O ESCOLAR SU DEUDA DEL AÑO ELECTORAL (DE MARZO DEL AÑO ELECTORAL A FEBRERO DEL AÑO SIGUIENTE) SERA SALDADA.

ARTÍCULO 109°.- LOS SOCIOS HÁBILES QUE NO VOTARON Y ADEUDEN LA MULTA ELECTORAL SERÁN SUSPENDIDOS DE SUS DERECHOS COMO SOCIOS HASTA QUE EFECTÚEN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 110°.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE APLIQUEN AL INFRACTOR DE LAS NORMAS DEL ESTATUTO Y EL PRESENTE REGLAMENTO, SE EJECUTARÁN SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES PENALES Y CIVILES QUE HUBIERA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - LOS SOCIOS MAYORES DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, NO ESTÁN OBLIGADOS A SUFRAGAR EN EL PROCESO ELECTORAL, SIENDO SU VOTO FACULTATIVO. ASI MISMO ES FACULTATIVO EL VOTO DE LAS PERSONAS QUE PADECEN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD DEBIDAMENTE ACREDITADA.

SEGUNDA. - EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRA EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS Y SU APLICACIÓN NO TENDRÁ CARÁCTER RETROACTIVO EN NINGUNO DE SUS ARTICULADOS.

TERCERA. - EN CASO DE ESTADO DE EMERGENCIA, PERTURBACIÓN DE LA PAZ O DEL ORDEN INTERNO, DE CATÁSTROFE O CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, ECONÓMICAS Y POLÍTICAS LO AMERITEN, EL COMITÉ ELECTORAL PODRÁ DISPONER ALGUNAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y NECESARIAS CONFORME A LAS NORMAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL, PARA FINES DE DAR CUMPLIMIENTO A SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, A FIN DE GARANTIZAR EL DESARROLLO NORMAL DEL PROCESO ELECTORAL.

CUARTA. - LOS RECLAMOS EN MATERIA ELECTORAL, QUE SE PRESENTEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, SERÁN RESUELTOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL CORRESPONDIENTE RECURSO. LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL COMO INSTANCIA UNICA TIENE CARÁCTER INAPELABLE Y NO AFECTARA EN NINGÚN CASO EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO.

QUINTA. - CUALQUIER ASPECTO NO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁ RESUELTO POR EL COMITÉ ELECTORAL.